

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 12 de julio de 2017

No. 044

Por medio del presente Boletín Normativo se publica un alcance al Boletín Normativo No. 043 del 10 de julio de 2017, mediante el cual se publicó la modificación de los artículos 4.2.1.1., 4.3.1.1.3., 4.3.2.1.3 de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – DERIVEX, relacionados con el alargamientos de la curva de vencimiento de contratos de futuros de ELM y ELS de 18 a 24 meses y el cálculo de precios de cierre de los contratos de futuro con subyacente de electricidad, respectivamente.

BN	ASUNTO	Páginas
044	ALCANCE AL BOLETÍN NORMATIVO 043 DEL 10 DE JULIO DE 2017 RELACIONADO CON LA MODIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD.	03



ASUNTO: ALCANCE AL BOLETÍN NORMATIVO 043 DEL 10 DE JULIO DE 2017 RELACIONADO CON LA MODIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON

SUBYACENTE ELECTRICIDAD.

A continuación se publica el alcance al Boletín Normativo 043 del 10 de julio de 2017, mediante el cual se modificó el artículo 4.2.1.1.1. de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex en relación con el cálculo de precios de cierre de los contratos de futuro con subyacente de electricidad, debido a que por un error de transcripción se estableció una regla en un parágrafo tercero que debería ir en el numeral 5 de este artículo. La Junta Directiva de Derivex, estudió y aprobó la propuesta de modificación del mencionado artículo en la sesión del 22 de julio de 2017 según consta en el Acta 092.

Por lo anterior, se procede a publicar el alcance de la modificación del artículo 4.2.1.1.de la Circular Única de Derivex, en los siguientes términos:

"Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad.

Derivex calculará diariamente un Precio de Cierre para cada Contrato sobre electricidad vigente mediante el empleo jerárquico de los siguientes criterios:

(...)

5. Si mediante las condiciones anteriores no es posible la determinación del precio de cierre, se le aplicará la mediana a los precios suministrados por una muestra representativa de los Miembros y agentes del mercado del subyacente. En todos los casos el número de miembros liquidadores o negociadores y agentes encuestados no será inferior a cinco (5).

Todos los días se tendrán en cuenta, como parte de la muestra, los precios recibidos por los agentes que participen en los horarios establecidos para esa sesión, así como los precios recibidos de todos los agentes con hasta siete (7) días calendario de anterioridad a la fecha de realización de la encuesta, ajustados de la siguiente forma:

Para cada vencimiento se calculará la variación porcentual $\left\lfloor \frac{P_0-P_{-1}}{P_{-1}} \right\rfloor$ (positiva o negativa) de los datos recibidos por los agentes que participaron en las últimas dos sesiones de la encuesta (la anterior y la de hoy) y este porcentaje de variación se aplicará a los precios de los agentes que no participaron en la jornada a evaluar pero que sí lo hicieron dentro del plazo de los siete (7) días anteriormente establecido.

P0: Precio promedio recibido en t0 (hoy) por parte de los agentes que participaron tanto en t0 como en t-1 (ayer)

P-1: Precio promedio recibido en t-1 (ayer) por parte de los agentes que participaron tanto en t0 como en t-1.

El precio de cierre resultante de aplicar la mediana a los precios suministrados por la muestra representativa de los Miembros y agentes del mercado, en los términos descritos en el parágrafo anterior, en ningún caso podrá ser superior al precio de escasez del mes actual para cualquier vencimiento de la curva de contratos vigente.

Para los últimos doce (12) vencimientos de la curva se calculará un precio para los vencimientos de los meses 12 a 18 (semestre 1) y un segundo precio para los vencimientos 19 a 24 (semestre 2).

En caso de existencia de una sola punta (punta bid o punta offer), el resultado de la encuesta estará limitado por parte de la misma punta. Es decir que, en ningún caso el precio del resultado de la encuesta de cada vencimiento podrá estar por encima de la punta offer existente, o por debajo de la punta bid existente.

Artículo Segundo.- Vigencia. El presente Alcance del Boletín Normativo rige a partir del 17 de Julio de 2017.

Cordialmente,

(Original Firmado) JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA Representante Legal